

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. Consejo de Gobierno

1.2.1. Vicerrectorado de Ordenación Académica

Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de junio de 2013, por el que se aprueba la regulación de la nueva figura de Profesor Honorífico de la UCM

REGULACION DE LA NUEVA FIGURA DE PROFESOR HONORIFICO DE LA UCM

Preámbulo

En la Universidad Complutense de Madrid no existe la figura de Profesor Honorífico o “ad honorem” ampliamente extendida en otras universidades españolas y que ha sido muy beneficiosa en todas ellas.

Esta figura permite reconocer la colaboración de especialistas de prestigio y de amplia trayectoria profesional, de fuera de la universidad o jubilados de nuestra o de otras universidades, instituciones o empresas, que aportan su experiencia y conocimientos, colaborando de forma esporádica en la docencia, especialmente de posgrado, o en la investigación.

En ningún caso, el Profesor Honorífico debe tener funciones o responsabilidades docentes que corresponden a profesores funcionarios o contratados, ni su nombramiento debe servir para hacer frente a necesidades docentes que deban cubrirse con la contratación ordinaria de profesores.

Acuerdo:

En virtud de la potestad de creación de estructuras específicas para realizar tareas de soporte de la docencia y la investigación en la Universidad (Art 2.2c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 2/2007, de 12 de abril), el Consejo de Gobierno acuerda:

1º. La Universidad podrá otorgar la consideración de Profesor Honorífico a aquellas personas, especialistas de reconocido prestigio y amplia experiencia profesional, sin vinculación contractual o estatutaria actual con la Universidad, propuestas por los Departamentos, Centros o Institutos que posean titulación adecuada para la colaboración con los departamentos en tareas docentes o investigadoras.

2º. Para el nombramiento de Profesor Honorífico los Departamentos, Centros o Institutos elevarán una propuesta motivada al Rector que incluirá los méritos más relevantes del candidato, una descripción de la colaboración que prestará y la aceptación del interesado para realizar la actividad proyectada.

3º. El número de Profesores Honoríficos en cada departamento en ningún caso podrá superar el veinte por ciento del profesorado del departamento. No podrá ser superior a cuatro en departamentos con 50 o menos profesores, ni superar los seis en departamentos con más de 50 profesores (siempre cuantificados en equivalentes a profesores con dedicación a tiempo completo). El número de Profesores Honoríficos se computará dentro del número de Colaboradores honoríficos que le corresponda al Departamento.

4º. Los Centros e Institutos podrán proponer como Profesores Honoríficos a personas que colaboren en las actividades docentes o investigadoras de especial interés para la institución. En el caso de los Centros el número de Profesores Honoríficos no podrá superar el dos por ciento del total de profesores permanentes del Centro y en el de los Institutos el dos por ciento de sus miembros (los miembros pertenecientes a más de un instituto contabilizarán como medio).

5º. El Rector podrá también designar como Profesor Honorífico a personas que participen en programas institucionales docentes o de investigación de especial interés para la Universidad. Éstos no contabilizarán en los cupos anteriores.

6º. El nombramiento se realizará por cursos académicos.

7º. A propuesta del Departamento, Centro o Instituto o correspondiente, o a iniciativa propia, el Rector podrá revocar en cualquier momento el nombramiento. Asimismo, el Profesor Honorífico podrá renunciar al mismo en cualquier momento sin que tenga que motivar causa alguna. También cesará como tal en el momento que pase a tener una vinculación contractual o estatutaria con la UCM.

8º. El Profesor Honorífico podrá voluntariamente participar en las actividades docentes e investigadoras que acuerde con el correspondiente Departamento, Centro o Instituto. En cualquier caso, el Profesor Honorífico no podrá impartir anualmente más de 30 horas de clases, seminarios o conferencias.

9º. La existencia de profesores honoríficos en el departamento no afectará al cálculo de la carga o de la capacidad de la plantilla del mismo.

10º. La colaboración del Profesor Honorífico con la Universidad posee naturaleza honorífica, sin que de la misma se derive vínculo contractual o estatutario, al ser su actividad realizada a título de benevolencia y sin que genere derecho a remuneración.

11º. La Universidad suscribirá una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil a favor del Profesor Honorífico con cargo al presupuesto del Departamento, Centro o Instituto que haya propuesto su nombramiento.

12º. Los profesores honoríficos podrán acceder a los servicios de biblioteca e instalaciones deportivas de la Universidad en las mismas condiciones que el

personal docente e Investigador de la UCM, y disponer de una cuenta de correo electrónico y acceso a los servicios de red de la Universidad.

13º. La finalización del nombramiento de Profesor Honorífico conllevará la puesta a disposición inmediata del Departamento, Centro o Instituto, en su caso, del espacio ocupado, así como de los equipos y materiales utilizados.

En caso de dudas en la interpretación o aplicación de estas normas resolverá el Vicerrector competente, que velará por el cumplimiento de las mismas.
